

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2931 — APARTADO 30
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras

Aprobada en 13 de enero de 1908 la liquidación de las obras de acopios de piedra machacada para conservación, durante los años 1905, 1906 y 1907, de las carreteras de Puente de San Fernando a El Pardo y Las Rozas a El Escorial, sin que el contratista hubiera presentado los documentos que en aquella fecha se exigían para declarar la fianza, y habiendo dispuesto la Dirección general de Obras públicas que con objeto de subsanar esta falta se tramite el expediente informativo para liberación de dicha fianza en la forma prevenida para las contrataciones posteriores a 1910, este Gobierno civil, teniendo en cuenta lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1913, publicada en la Gaceta correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de El Pardo y Las Rozas, Galapagar y El Escorial, se remitan a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid las certificaciones de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formado recla-

mación alguna contra la referida contrata.

Madrid, 18 de enero de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter.
(A.—273)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Madrid.

La Excmo. Junta Central del Censo electoral ha dictado, con fecha 19 del actual, la siguiente

CIRCULAR

Algunos Alcaldes Presidentes de Juntas locales de Reformas Sociales han acudido a esta Central consultando qué efecto se ha de entender que produce la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 3 de enero último, en punto a la Presidencia de las municipales del Censo electoral; es decir: si debe continuar el mismo Vocal que ocupa este cargo; si, por lo menos, ha de ser confirmado en él, o si, por el contrario, ha de procederse a verificar nuevo nombramiento.

La citada Real orden, rectamente interpretada, no parece tener otro alcance que el de normalizar, en definitivo, la anómala situación de los organismos sociales, aprovechando la favorable circunstancia de haberse terminado el Censo electoral patronal y obrero, y ya que aquellas entidades son cada día más necesarias por la creciente complejidad e importancia de los problemas en que les toque intervenir, y si en la soberana disposición aludida se consigna en su párrafo último, que «cuando cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de esta Central», ello es simple reproducción de preceptos ya otras veces dictados, y que, rindiendo tributo de consideración a la Junta Central del Censo, y para garantizar su

actuación, permiten establecer el debido contacto entre las entidades sociales y las del Censo electoral. Pero, por lo demás, ni el párrafo transcrito significa que haya de verificarse nueva designación de Presidente de la municipal del Censo, ni menos aún da órdenes en tal sentido, como lo demuestra el hecho de que tampoco fija fecha para ello, limitándose a recordar una obligación que, en el momento oportuno, ha de llenarse.

Bien clara y terminantemente dispone la ley Electoral, en su art. 12, que las Juntas locales de Reformas sociales elegirán «el 1.º de octubre cada dos años, el Vocal de las mismas que haya de ejercer las funciones de Presidente de la municipal del Censo». Ello demuestra que no pueden proceder en cualquier momento a tal designación, y que para el bienio próximo es el día 1.º de octubre de este año cuando ha de llevarse a cabo la elección. Y de otra parte, el art. 18 de la misma Ley, prescribe que los Presidentes y Vocales de cualesquiera Junta del Censo «no podrán ser suspensos ni destituidos en su cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencia de autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial o por acuerdo de Junta de superior jerarquía». Es evidente, pues, que una designación hecha ahora, a mitad del bienio legal, entrañaría anticipación del momento hábil y mermaría, además, el plazo del ejercicio de los Presidentes actuales, que tienen derecho a ser mantenidos en el desempeño de su función hasta enero de 1924.

En este mismo espíritu están inspiradas las circulares que en 25 de diciembre de 1915 y el 28 de marzo de 1921 dictó la Junta Central, pero como la realidad enseña que no pocas Juntas locales de Reformas han aplicado de modo erróneo, por lo que al servicio electoral se refiere, el precep-

transcrito, esta Junta Central, celosa en el cumplimiento de su deber ha tenido a bien acordar en su sesión de hoy que, con carácter general, se dé a conocer el verdadero sentido de la Real orden citada, y que en consecuencia las Juntas provinciales del Censo cuyos Presidentes deberán tomar conocimiento de cuantos casos se presenten en su jurisdicción tengan entendido:

1.º Que la renovación total de las Juntas locales de Reformas Sociales no implica sustitución inmediata del Presidente de la municipal del Censo, aunque haya perdido éste su calidad de Vocal de aquel organismo.

2.º Que, por tanto, ha de estimarse que no se refieren, ni son aplicables al actual bienio, las designaciones que de tales Presidentes hayan podido realizarse ahora por las nuevas Juntas de Reformas Sociales al renovarse éstas totalmente.

3.º Que deben continuar en sus cargos los Presidentes de las Juntas municipales que venían desempeñando dichas funciones, sin que tan poco quepa sustituir al Juez municipal que desempeñaba dicha Presidencia donde no había Juntas locales, por el hecho de haberse constituido ahora éstas; y

4.º Que las designaciones efectuadas ahora por algunas Juntas de Reformas Sociales se consideren hechas por anticipado hasta que llegue el 1.º de octubre, momento en que adquirirán carácter definitivo y podrán entonces, los así nombrados, practicar las notificaciones y hacer públicos los nombramientos a que la ley Electoral se refiere en su artículo 12, para entrar luego en posesión de sus cargos los expresados Presidentes el día 2 de enero del año próximo, en cuya fecha comienza el nuevo bienio.

Lo que cumpliendo lo ordenado por dicha Junta Central, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Presidentes de las Juntas locales

de Reformas Sociales al de las municipales del Censo electoral y electores en general.

Madrid, 24 de marzo de 1923.

El Presidente,
José Vignote.

Diputación Provincial DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de gasolina que se considera necesaria para la Inclusa, hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del litro de gasolina será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 0'73 pesetas el litro, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 149'98 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las trece del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 15 de marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de gasolina que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924 para el consumo en la Inclusa, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—253)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de vino tinto y blanco que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del litro de vino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 0'50 céntimos el litro, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 1.046'48 pesetas en metá-

lico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las trece del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 15 de marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de vino tinto y blanco que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Diputado Secretario, José de la Fuente.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—254)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero último, contratar en pública subasta, que ten-

drá efecto el día 7 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pastas para sopa que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de pasta para sopa será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 687'05 pesetas en metá-

lico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las trece del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano de Cuerpo de Letrados de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, co-

ribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que seña el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 15 de marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pastas para sopa que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—256)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia de cinco del actual dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales don Luis Armiñán y Beltrán, se anuncia por la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a siete de marzo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Antonio Aguilar.—Joaquín Díaz Cañabate.

Es copia.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(A.—274)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veintiuno del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario esta-

blecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Procurador don Ruperto Aieua, en nombre de don Carlos Paines y Tirado, contra don Pedro Rodríguez Mantilla, sobre pago de cinco mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta las fincas hipotecadas en la escritura otorgada en cinco de marzo de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario que fué de esta Corte D. Zacarías Alonso Caballero, consistentes:

- 1.ª—En una casa en la Villa de Torre-nueva, partido judicial de Valdepeñas y su calle del Hospital, señalada con el número treinta y siete antiguo y sesenta y uno moderno, de una superficie de setecientos treinta y nueve metros cuadrados; que linda: Saliente izquierda, otra de herederos de doña Juana Camallo; Sur o espalda, callejón de la Pilla; Poniente o derecha, Jesús Malaguilla, y Norte, la calle de su situación, y
- 2.ª—Un pedazo de tierra en igual término, sitio camino del Castellar a la izquierda, y dentro de cabida ocho hectáreas treinta y siete áreas y veinticinco centiáreas; que linda: a Saliente, Juan Manuel Rodríguez; Sur, D. Cándido Peña; Poniente, Joaquín Mendoza, y Norte, Miguel Simón.

Para dicha subasta se ha señalado el día primero de mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, y se celebrará bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. Dichas dos fincas salen a subasta por la cantidad de once mil pesetas, precio convenido en la referida escritura.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran el total de la expresada cantidad.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas once mil pesetas.

Cuarta. Que tanto los autos como la certificación del Registro de la Propiedad de Valdepeñas a que se contrae la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando.

V.º B.º

El señor Juez,

José María de la Torre.

(A.—276)

PALACIO

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y Secretaría de mi cargo, ha correspondido, por repartimiento, una solicitud formulada por D. Angel, D. Antonio, don Bernardo, D. Enrique, D. Manuel, don Gerardo y D. Francisco Sanz Agero, todos por sí, y además D. Angel como representante de su menor hija doña María del Carmen Sanz Robillo, y D. Antonio en nombre de sus hijos también menores doña Clara, doña Gloria y D. Antonio Sanz y Ferrer, en la cual manifiestan que siendo todos los solicitantes hijos legítimos de don Enrique Sanz y González y de doña Clara Agero y de la Torre, se apellidan Sanz y Agero, pero siendo el apellido paterno un patronímico tan generalizado y corriente, y necesario distinguir y concretar la personalidad, evitando confusión con personas de iguales nombres y apellidos que pueda causarles perjuicios en la vida privada y oficial, estiman necesario el uso del apellido materno con el paterno, siendo conocidos siempre como Sanz Agero y hasta por Agero solamente, y que aunque está tiene gran importancia para los solicitantes, la tiene aun mayor para sus hijos hoy menores para cuando empiecen sus estudios y tengan un nombre en la sociedad; pues siendo conocidos sus padres por «Sanz Agero» o Agero solamente, parecerían de familia distinta al apellidarse como les corresponde por Ley y razón natural «Sanz Rodillo» «Sanz Ferrer», etc.; por todo lo cual y amparados en lo dispuesto en la ley del Registro civil de diez y siete de junio de mil ochocientos setenta y en el Reglamento de trece de diciembre del mismo año, solicitan que, previa la tramitación del oportuno expediente, se pase al Ministerio de Gracia y Justicia para que sea dictada la oportuna Real orden que permita legalmente a los recurrentes apellidarse «Sanz Agero».

Y por providencia de doce de los corrientes, he acordado se publique la relacionada solicitud por medio del presente extracto de la misma, en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Madrid, Salamanca, Burgos, Sevilla, Barcelona y Granada, en que tienen su naturaleza y última residencia los demandantes, a fin de que puedan presentar su oposición a dicha solicitud ante este Juzgado, en el perentorio término de tres meses, cuantos se crean con derecho a ello.

Madrid, veintiuno de marzo de mil novecientos veintitrés.

Ante mí,

Dr. Juan Infante.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón.

(A.—270)

UNIVERSIDAD

En auto dictado con fecha veintidós del actual por el Juzgado de primera

instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, a solicitud del Procurador D. Rafael Muñoz, en nombre de la «Sociedad Anónima «Sanatorio del Guadarrama», ha sido declarada en estado de quiebra voluntaria dicha Sociedad, habiéndose nombrado Comisario de la misma quiebra al comerciante matriculado D. Guillermo García, y depositario de los bienes de la Sociedad quebrada, a D. Angel Villegas Gallifa, estando señalada la celebración de la Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, el día veintiocho de abril próximo, a las diez de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno; lo que se hace público por medio del presente edicto a los fines procedentes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(A.—277)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

4.ª Zona

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de esta Capital,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se han dictado providencias con fecha 9, 12, 14, 15, 17, 23, 24 y 26 de marzo del corriente año, declarando incurso en el apremio de primer grado a los contribuyentes de los distritos del Congreso y Hospital que no han satisfecho sus descubiertos durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos, puestos en la vía pública y puestos en el Parque del 2.º semestre 1922-23, círculos y casinos, carruajes de lujo, anuncios, solares, inquilinato correspondientes al 4.º trimestre de 1922-23, altas y resultados de inquilinato del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1921-22, alcantarillado 2.º semestre 1922-23, miradores y tribunas del año 1921-22 y año 1922-23, cables y postes 2.º semestre 1922-23 y obras y construcciones del año 1922-23.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores para que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número once, piso primero izquierda, y hora de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; transcurrido dicho plazo, declararé incurso en el recargo del segundo grado, con arreglo al artículo setenta y seis de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Agente ejecutivo,

Inocente Suárez.

(A.—275).

Ayuntamiento de Madrid

Ordenanza para la Administración y recaudación del arbitrio sobre los incrementos de valor de los terrenos sitos en el término municipal de Madrid, aprobada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1922 y que empezará a regir quince días después de inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a tenor de lo prevenido en el art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

El Excmo. Ayuntamiento, en uso de la facultad concedida por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1919, acuerda imponer, con carácter ordinario, un arbitrio sobre los incrementos de valor de los terrenos sitos en el término municipal, que se regirá por las siguientes bases:

Objeto del arbitrio

Momento en que nace la obligación de contribuir; personas obligadas al pago; exenciones.

Primera. Este arbitrio se hará efectivo:

a) Con ocasión de las transmisiones de dominio entre particulares.

Se considerarán dentro del arbitrio los aumentos de valor de los terrenos obtenidos con motivo de toda clase de transmisiones de dominio y todo acto jurídico que por su naturaleza le produzca, sean cuales fueren las formas de que se revista, comprendiéndose, por tanto, en el mismo entre otros de tal índole cuya enunciación se omite.

Los contratos de compraventa.

Los de donación.

Los de permuta.

Los de venta con pacto de retro.

Los de constitución de censos enfiteútico y reservativo.

La transmisión de censos.

Las sucesiones testadas o intestadas.

Las informaciones posesorias o de dominio, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue, excepto aquellas en que se justifique en forma haber sido ya satisfecho el arbitrio por el título alegado como origen de la posesión o el dominio que haya sido acreditado y las en que la fecha del acto o contrato que se alegue y pruebe como originario del dominio o de la posesión, sea anterior a la del establecimiento del arbitrio.

Las aportaciones de toda clase de bienes inmuebles realizadas por los socios al constituirse las Sociedades, y las adquisiciones de bienes de igual naturaleza que se haga a los socios o terceras personas al disolverse las Sociedades.

Las aportaciones directas de bienes inmuebles hechas por los cónyuges a la Sociedad conyugal, y las adjudicaciones que en pago de las mismas o de sus gananciales se verifiquen al disolverse aquella, con excepción de las que procedan del capital del marido, de la dote inestimada y de los parafernales, y las aportaciones hechas por terceras personas que se realicen por escritura pública.

b) Las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanentes que se rijan por la Ley de 29 de diciembre de 1910, estarán sujetas a una cuota de equivalencia, que se realizará mediante tasaciones por períodos de cinco años de los terrenos que formen parte de su patrimonio.

Segunda. La obligación de contribuir nace:

a) Tratándose de transmisiones de dominio por donación o por contrato en el momento en que aquéllas o éstos sean perfectos, entendiéndose como tales los que se consignen o reconozcan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo competente.

b) En las demás transmisiones de dominio, desde que éste realice o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad.

c) Tratándose de la tasa de equivalencia, en la fecha del vencimiento del período de exacción fijado en esta Ordenanza.

Tercera. Estarán obligados al pago:

a) El heredero, legatario o adjudicatario, tratándose de transmisiones *mortis causa*.

b) En las transmisiones *inter vivos*, el arbitrio satisfará por el que adquiera o recobre los bienes o derechos gravados o por aquél a cuyo favor se reconozcan; transmitan, declaren o adjudiquen cualesquiera que sean las estipulaciones que en contrario establezcan las partes contratantes, y salvo el derecho que para descontar del precio el importe de gravamen si la transmisión se hiciera a título oneroso, reserva a aquél el párrafo b del apartado f del Real decreto de 13 de marzo de 1919.

c) Tratándose de la tasa de equivalencia, el propietario.

Cuarta. Estarán exentos del arbitrio:

a) Los terrenos propiedad del Estado, mientras permanezcan en su poder y al ser enajenados.

b) Los del Municipio al ser igualmente enajenados.

c) Los de la provincia, mientras se hallen afectos a un servicio público.

d) Los terrenos afectos de un modo permanente a servicios de beneficencia o enseñanza, y cuya exención acuerde el Ayuntamiento.

No se comprenderán en esta exención los terrenos o edificios que adquieran por título oneroso las Corporaciones, Asociaciones o particulares, dedicados a la beneficencia o enseñanza y que no procedan de personas o entidades legalmente constituidas para tales fines.

e) Los terrenos afectos a las explotaciones agrícolas o mineras y que no tengan para los efectos de la contribución territorial la consideración legal de solares.

Los demás terrenos no destinados a aquellas explotaciones, satisfarán el arbitrio, aunque en el avance catastral

no tengan la consideración legal de solares.

(Continuará.)

ARANJUEZ

El día 2 del próximo mes de abril, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, la subasta para arrendar en el ejercicio de 1923-24 la recaudación del arbitrio municipal sobre pesos y medidas de uso forzoso, bajo el tipo de 19.400 pesetas.

El pliego de condiciones de subasta que se ha hecho público, sin que se haya formulado reclamación alguna en el plazo señalado por la instrucción vigente, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones estarán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece... (la cantidad en letra) pesetas por el arriendo de la recaudación del arbitrio municipal sobre pesos y medidas de uso forzoso en esta localidad, durante el ejercicio de 1923-24.

(Fecha y firma del proponente).

En el caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará ocho días después segunda subasta, con las mismas condiciones y tipo que la primera o con la rebaja que el Ayuntamiento estime pertinente.

Aranjuez, a 24 de marzo de 1923.

El Alcalde,

Doroteo Alonso.

(E.—264)

Banco Hipotecario de España

El Banco Hipotecario de España convoca a Junta general ordinaria, con sujeción al art. 60 de los Estatutos, para el sábado 19 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, para la aprobación de las cuentas y balance general del ejercicio de 1922, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores Accionistas que posean cincuenta o más acciones y deseen asistir y tomar parte en la Junta general, para poder ejercitar este derecho, deberán depositarlas antes del 19 de abril próximo.

En Madrid, en las Cajas del Establecimiento.

En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos.

En provincias, en las de las Sucursales del Banco de España.

Serán admitidos también con el mismo fin en las Cajas expresadas los resguardos de las acciones que los señores Accionistas tengan depositadas en otros Bancos o Sociedades.

Se facilitará a los señores Accionistas, además del recibo de depósito

de las acciones o resguardos, una tarjeta personal de asistencia.

Los Accionistas, provistos de poderes, o bien los apoderados, sean o no Accionistas, de quienes trata el artículo 61 de los Estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la Junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el artículo 59 de los Estatutos, nadie podrá tener por sí o delegar más de quince votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid, 25 de marzo de 1923.—El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez. (A.—271).

Unión Eléctrica Madrileña.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día doce del próximo mes de abril, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, número veinticinco, bajo la orden del día siguiente:

Primero. Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de mil novecientos veintidós, y su aprobación si procede.

Segundo. Distribución de Beneficios.

Tercero. Reconstitución del Consejo, según prescripción de los Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas lo que previenen los artículos diez y seis, diez y siete y cuarenta y tres de los Estatutos.

Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos veintitrés.—El Consejero y Director Gerente, Valentín Ruiz Senén. (A.—272).

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 68.132, a nombre de doña Esperanza Berberana Ezquerro, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 24 de marzo de 1923.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal.

(A.—278)

EDITORES

Este BOLETIN OFICIAL desea contratar la composición y tirada del Censo electoral de Madrid y su provincia, desde un a cinco años, con o sin pape

Se compone de 3.500 planas próximamente y 400 ejemplar de tirada.

Ofertas en esta Administración, Peligros, 3.

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral